

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMANECER SOLIDARIO

CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la C.E. se constituye en la ciudad de Valencia la Asociación denominada AMANECER SOLIDARIO, con el acrónimo de ASOL que se registrará por los presentes estatutos, por la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por las normas que la desarrollen.

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. - Domicilio.

Se determina como domicilio de la Asociación el sito en VALENCIA, Plaza de Alcalde Domingo Torres, núm. 1, puerta 12, distrito 46020, que corresponde al de órgano de representación.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio social.

Artículo 3. - Ámbito territorial

La Asociación va a realizar principalmente sus actividades en el ámbito territorial nacional e internacional

Artículo 4. - Duración.

La Asociación se crea por tiempo indefinido.

Artículo 5. - Fines y actividades.

Son fines de la Asociación:

- La cooperación y la solidaridad internacional con todos los pueblos del mundo.
- La promoción del desarrollo humano integral de las familias y las comunidades de todos los pueblos del mundo.

Son actividades de la Asociación:

- La sensibilización para dar a conocer la realidad y problemática.
- La educación infantil, la atención materno-infantil y la orientación de los padres.
- El desarrollo socioeconómico
- La promoción de la salud
- Y cualquier otra actividad que permita conseguir los fines anteriores.

CAPITULO II.-DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. -Capacidad y admisión

Podrán ser miembros socios de la asociación todas las personas físicas, que compartan los fines de la misma y manifiesten su voluntad de trabajar en su consecución.

Igualmente podrán ser miembros socios de la asociación las personas jurídicas legalmente constituidas.

Para ser admitidas como socios deberán presentar la correspondiente solicitud escrita a la Junta Directiva, la que resolverá en la primera reunión que celebre aceptando la petición en función de que la solicitante reúna o no los requisitos exigidos.

Artículo 7. - Baja.

Los socios causarán baja por los siguientes motivos:

- ❖ Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva.
- ❖ Imposición de una sanción que así lo determine por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas y previa la tramitación de un expediente contradictorio.
- ❖ Por sentencia judicial.
- ❖ Por fallecimiento o incapacidad.

Artículo 8. - Sanciones y separación.

Para la imposición de cualquier sanción por la Junta Directiva será preceptiva la tramitación de un expediente contradictorio incoado al efecto, que garantice al socio afectado el derecho de audiencia y de defensa, incluida la proposición de los medios de prueba que estime oportunos.

Artículo 9. – Derechos de los socios

Se reconocen a los socios los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinaria contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, importa la sanción
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos

Artículo 10.- Deberes de los socios:

Son deberes de los asociados:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Aceptar u cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

Artículo 11.- Clases de socios.

En la Asociación pueden existir las siguientes tipo de socios:

- Ordinarios: aquellos que quieren participar en la asociación con todos los deberes y derechos reseñados en los artículos anteriores
- Colaboradores o de cuota: aquellas personas que sólo desean colaborar económicamente con la asociación

Artículo 12. - Criterios de funcionamiento.

La presente asociación es una entidad democrática que participa de la pedagogía del diálogo, la negociación y el consenso como formas adecuadas para tomar decisiones, sin perjuicio de recurrir al voto en caso necesario y en ella se garantiza el derecho a exponer y defender libremente criterios y opiniones.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Artículo 13.- Órganos de Gobierno:

Los órganos de gobierno están formados por:

- Asamblea General
- Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. - Definición y Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 15. -Reuniones.

Necesaria y obligatoriamente celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, una reunión que tendrá el carácter de asamblea ordinaria.

Se podrán celebrar asambleas extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo decida la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un 10 % de los socios.

Artículo 16. - Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias se realizarán siempre por escrito, expresando el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, que tendrá lugar una vez haya transcurrido una hora.

Artículo 17. - Régimen de las votaciones

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada del total de socios, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 18. - Atribuciones

Corresponden a la Asamblea General Ordinaria:

- Conocer y aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Resolver a cerca de las propuestas de la junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- Elección de los miembros de la Junta directiva.
- Modificación de los estatutos
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- Constitución de una Federación o integración en alguna ya existente
- Disolución de la Asociación

Artículo 19. - Requisitos para la validez de la convocatoria.

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un mínimo de un veinticinco por ciento de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. - Composición.

Esta integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y los vocales que sean necesarios con un mínimo de tres. Se crea el cargo de Presidencia Honorífica vitalicia para Dña. Ascensión Ruiz Navarro.

Artículo 21. - Normas para la elección de sus miembros.

Serán elegidos y renovados por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente en el cargo por dos periodos más.

Agotado el periodo del mandato por expiración del tiempo continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. A excepción de la Presidencia que por unanimidad de la Asamblea General Extraordinaria, podría seguir ostentando el cargo por plazos consecutivos de tres años.

Causan baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por sanción debida a incumplimiento de las obligaciones.
- Por expiración del mandato
- Por sentencia judicial.

Artículo 22. - Atribuciones

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la gestión de la asociación siempre que no requieran según estos estatutos autorización expresa de la Asamblea General, y en concreto:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea general los balances y las cuentas anuales
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- Imponer sanciones.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

Artículo 23. - Reuniones y forma de deliberar adoptar y ejecutar los acuerdos

La Junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 24. - El Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados;
Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General

y la Junta directiva así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 25.- El Vicepresidente

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá sus mismas atribuciones..

SECRETARIO

Artículo 25. – El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicación sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

TESORERO

Artículo 27.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, y se responsabilizará del control de las cuentas

VOCALES

Artículo 28.- Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Cualquier vacante que se produzca en la Junta Directiva durante un mandato será cubierta provisionalmente por uno de sus miembros elegidos al efecto hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29. –

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo 30. –

El límite del presupuesto anual no excederá de un millón de euros (1.000.000.- de Euros)

Artículo 31. –

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea general a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias, legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 32.-

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o cuotas extraordinarias.

Artículo 33. –

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 34. –

Para aperturar cuentas corrientes o libretas de ahorros en establecimientos de crédito deberán figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y de un Vocal.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o bien la del presidente.

Artículo 35.-

La Asociación se dotará de los medios necesarios para la ejecución adecuada de sus fines.

CAPITULO V.- DEL VOLUNTARIADO

Artículo 36. - De los voluntarios

La asociación está abierta a la colaboración de personal voluntario que, conocedor de sus fines y objetivos, esté de acuerdo con ellos y desee integrarse en alguno de los proyectos o programas que se lleven a cabo.

Su adhesión deberá constar en un escrito, en el que se especificarán igualmente los derechos y deberes conforme a la Ley del voluntariado que resulte de aplicación.

Artículo 37. - De los derechos de los voluntarios en la asociación.

Se reconoce expresamente a los voluntarios el derecho a tomar parte con voz y voto en el diseño, planificación, realización y evaluación de su proyecto o programa.

Igualmente podrá asistir con derecho de voz a las asambleas, juntas o reuniones en las que se vaya a tratar alguna cuestión relativa a su proyecto o programa.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 38. –

Se disolverá la entidad voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por una mayoría de 2/3 de los asociados.

En el caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante que hubiere a una asociación que tenga sus mismos fines.